

✱

**DON JUAN PROCOPIO DE BASECOURT,**  
**BRTAS, THIEULAINÉ, LOPEZ DE ULLOA, CHATELET,**  
*Caron, Senechal, y de Meauve, Conde de Santa Clara, Baron de Mayals, y*  
*Señor de los Lugares, Terminos y Castillos de Mayals, Llardecans, y*  
*Manso den Nogués, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General*  
*de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar, y Politico de esta Plaza, y*  
*su Distrito &c.*

**A**BIENDOSE considerado muy preciso proseguir la renovacion de los Pregones de Policia antecedentemente publicados en esta Capital para la Comodidad de sus Moradores, y siendo uno de los Articulos del mayor interés comun, la conservacion de la limpieza de las calles y demás parages públicos (que se está practicando) cuya diligencia y cuidado contribuye en gran parte á la salud del Vecindario: conferido el asunto, é insinuando la resolucion tomada en su razon por el muy Ilustre Ayuntamiento en diez y siete de Julio último, Ordeno y mando: que todos los Vecinos y Moradores de esta Ciudad, sin excepcion de persona tengan bien limpias las calles, cada qual en la parte que le toque segun lo que ocupen los frontispicios de sus casas, bariendolas, ó haciendolas barrer desde primero de Octubre á último de Junio dos veces la Semana, y en los restantes tres meses una vez al dia, regandolas en estas las siete de la mañana, y la otra á las cinco de la tarde en pena de diez reales el que no lo execute por cada vez que contraviniere.

Otro si: que persona alguna no eche de dia ni de noche en las calles, ni otro parage público aguas sucias, cortezas de melon, desperdicios de verduras ni frutas, cenizas de coladas ni otro género de inmundicias, ni dexé la basura, ó escombros en medio de aquellas, antes deba arrimarlas á la pared de su casa, á fin de que las carguen y lleven los que andan recogíendolas, y no se esparzan con el tránsito de coches, y carros, todo baxo la pena de 1 tt  $\Phi$  en caso de falta ó contravencion á lo aquí prevenido.

Otro si: que los Tiraterras, Arrieros, Carreteros, Galereros, Cocheros y otra qualquier persona no echen ruinas, ni inmundicias por las calles, plazas, ni otros parages públicos del recinto de esta Ciudad, á excepcion de los puestos que se les señalen baxo la pena de 3 tt  $\Phi$ , y baxo igual pena deban tener las carretas y demás carruages en que se saquen las ruinas ó basura, bien cerradas con estas, ó tablas de modo que no pueden verterse.

Otro si: que los Tiraterras tengan dispuestos los serónes para las cargas, de precisa medida, esto es, de cinco palmos y medio de largo, y dos y medio de fondo, de manera que hecha la carga de cinco

espuertas ó capazos, sóbre medio palmo de serón y no puedan derramarse los escombros, tierra, ó arena baxo pena de 1 tt  $\Phi$  por cada serón no cargado con dicho arreglo y cada vez que fuese hallado el Tiraterra contraventor á este articulo.

Otro si: que los Labradores y otros que en los tiempos permitidos sacan las letrinas de la Ciudad tengan en sus carretas con que lo executan unas cajas de tablas bien cerradas, calafateadas, y embreadadas por dentro, de modo, que no puedan verterse las inmundicias, y tapadas por arriba para evitar un tanto el hedor; podrán sin embargo hacer dicho acarreo con barrales á falta de caja, pero no con portaderas, todo baxo pena de 3 tt  $\Phi$  que pagará el contraventor cada vez que no observe lo que aqui se manda.

Otro si: que lo explicado en el articulo antecedente en razon de la caja del carro, se entienda con los que traginan las hezes de xabonerías, ú otras qualquiera baxo la misma pena.

Otro si: que los Revendedores de pesca salada no hechen las aguas sucias á la calle, sino á los sumideros que conducen á los albañales públicos, ó pozos de aguas sucias de sus casas baxo la pena de 2 tt  $\Phi$ .

Otro si: que persona alguna no ponga tierra, vasa, ó estiércol en las bocas de los albañales principales, ni otra cosa que pueda embarazar ó detener el curso de las aguas en pena de 3 tt  $\Phi$ .

Otro: si que los que hacen el tráfico de traer leña de horno, la tengan conducida en sus carros ó acemilas de modo que no arrastre, baxo pena de 1 tt  $\Phi$ .

Otro si: que ningun Albeitar se atreva á sangrar ni hacer sangrar animal alguno dentro de esta Ciudad, sino fuera las puertas de ella, debiendo inmediatamente despues de haber sangrado los animales echar agua y barrer bien el terreno para que se evite el hedor que suele causar la sangre, en pena de 6 tt  $\Phi$ , y que baxo igual pena en qualquiera precision, ó caso en que se execute este remedio en las calles, ó plazas de la Ciudad, tendrá el Albeitar que lo practique la obligacion de lavar, barrer, y purificar el parage donde haya caido la sangre, de modo que no quede señal, ni material que corumpido pueda ofender con sus efectos. Y paraque venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se publique este Pregon en los lugares publicos y acostumbrados de esta Ciudad con las formalidades de estilo.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Agosto de 1795.

*El Conde de Santa Clara.*

Lugar del Se ✱ Ilo.

*Juan Bautista Maymó y Soriano Ayudante de Escribano mayor y Secretario de dicho muy Ilustre Ayuntamiento.*

Se ha publicado el presente Edicto por los Lugares públicos y acostumbrados de esta Ciudad, con las solemnidades de estilo hoy día mes y año de su fecha por mi el Pregonero Cabo Maestro de los Trompetas de aquella que aqui lo firmo,  
*Thomas Alarét.*